

ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

lmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**27572** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 clasificando la Fundación «Anesvad-P. Javier Olazábal, S. I.», instituida en Bilbao, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Anesvad-P. Javier Olazábal, S. I.», instituida en Bilbao.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Bilbao don José Antonio Isusi Ezcurdian el día 23 de marzo de 1992, con el número 1.146 de su protocolo, en la que consta el nombramiento de los cargos y los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es el servicio directo a los enfermos y a sus familias, especialmente a los afectados por la lepra, proveyéndoles de cuantas atenciones precisen y estén al alcance de los medios económicos de la Fundación. Esta, asimismo, llevará a cabo una actividad preventiva de las enfermedades y, en particular de la lepra, a través de campañas de divulgación y profilaxis encaminadas a lograr su erradicación. La Fundación prestará también su ayuda a los damnificados por catástrofes y calamidades de cualquier tipo.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Luis Gamarra Aranoa, como Presidente; don Jorge Sanz Mingo, como Secretario; don José Ignacio Castro Mosquera, como Tesorera y como Vocal, don José Miguel Sustacha Olabe.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 25.000.000 de pesetas, las cuales han sido depositadas en la cuenta corriente en el Banco Bilbao Vizcaya-BBV a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Bilbao, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 25.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 56 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Luis Gamarra Aranoa, como Presidente; don Jorge Sanz Mingo, como Secretario; don José Ignacio Castro Mosquera, como Tesorero, y como Vocal, don José Miguel Sustacha Olabe.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Anesvad-P. Javier Olazábal, S. I.», instituida en Bilbao, calle Toledo Guiard, número 2, D.P. 48011.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**27573** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 clasificando la Fundación «Instituto para la Integración Social» (FIIS), instituida en Zaragoza, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Instituto para la Integración Social» (FIIS), instituida en Zaragoza.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Zaragoza don José María Badía Gascó, el día 17 de enero de 1992, número 114 de protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como otra modificando determinados artículos de los Estatutos, otorgada ante el mismo Notario, el día 29 de mayo de 1992, número de protocolo 1644.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es «la realización, de forma directa o concertada, de programas que faciliten el pleno desarrollo social y cultural de las personas y de los grupos en que se integran para la abolición de la marginación social».

Cuarto.—El patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Purificación López Trencó, como Presidenta; don Juan Carlos Grau Lorenzo, como Vicepresidente; don José Fernández Iglesias, como Secretario; don Jesús Arbizu Picazo, como Tesorero, y, como Vocal, don Miguel Ángel Correas Mir.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad depositada a nombre de la Fundación en una Entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Purificación López Trencó, como Presidenta; don Juan Carlos Grau Lorenzo, como Vicepresidente; don José Fernández Iglesias, como Secretario; don Jesús Arbizu Picazo, como Tesorero; y, como Vocal, don Miguel Ángel Correas Mir.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Instituto para la Integración Social» (FIIS), instituida en Zaragoza, calle Madre Vedruna, número 18, 3, derecha.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—F. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**BANCO DE ESPAÑA**

**27574** RESOLUCION de 10 de diciembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 10 de diciembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	112,638	112,976
1 ECU .....	139,705	140,125
1 marco alemán .....	71,335	71,549
1 franco francés .....	20,904	20,966
1 libra esterlina .....	175,400	175,926
100 libras italianas .....	8,042	8,066
100 francos belgas y luxemburgueses .....	346,392	347,432
1 florín holandés .....	63,483	63,673
1 corona danesa .....	18,337	18,393
1 libra irlandesa .....	187,519	188,083
100 escudos portugueses .....	79,783	80,023
100 dracmas griegas .....	54,041	54,203
1 dólar canadiense .....	88,608	88,874
1 franco suizo .....	79,772	80,012
100 yenes japoneses .....	90,823	91,095
1 corona sueca .....	16,561	16,611
1 corona noruega .....	16,494	16,544
1 marco finlandés .....	22,077	22,143
100 chelines austriacos .....	1.013,842	1.016,888
1 dólar australiano .....	77,663	77,897

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.